



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1357/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000957, Ent. N° 1462/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el otorgamiento del permiso de ocupación a favor de Planir Operador Portuario S.A. (en adelante "POPSA"), respecto de los predios R1 y Z1 ubicados en el Puerto Logístico de Punta de Sayago;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N°37/3.962 de fecha 16/01/19, el Directorio de la ANP adjudicó, supeditado a la intervención preventiva de este Tribunal, la Licitación Pública N° 21.775 para el retiro y/o desguace de las embarcaciones y restos ubicados en los Puertos que administra la Administración, a favor del Consorcio integrado por las firmas Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recycling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L., por un monto total de U\$S3:447.452,80 (excluidos los buques del Comando General de la Armada), por ser la oferta de menor precio;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 512/19 adoptada en Sesión de fecha 20/02/19, acordó observar el gasto en razón de que el mismo fue comprometido sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución N° 141/3.970 de fecha 28/2/2019, el Directorio de la ANP reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N°1061/19 de fecha 03/05/19, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que por Resolución N° 805/4.010 de fecha 22/11/19, dicho Directorio aprobó el texto del contrato entre la Administración y

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

las firmas Movilex Recycling Uruguay S.R.L. – Movilex Recybling Latam S.A. – Movilex Recycling España S.L., el cual fue posteriormente modificado, siendo la nueva redacción finalmente aprobada por Resolución de Directorio N° 843/4.013 de fecha 11/12/19. El contrato fue finalmente suscripto en fecha 17/12/19, individualizándose con el N° 2049;

5) que con fecha 22/01/20, Montecon S.A. solicitó se le concediera el permiso para la explotación de 1904,17 m² en el Puerto Logístico Puntas de Sayago en razón de poseer la calidad de operador portuario del Consorcio por una Bahía Limpia de Residuos, integrado por Movilex Recycling Uruguay S.R.L., Movilex Recycling Latam S.A. y Movilex Recybling España S.L.;

6) que por Resolución N° 84/4.020 de fecha 11/02/20, el Directorio de la Administración actuante dispuso otorgar a la firma Montecon S.A., supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas, un permiso de ocupación por el plazo de un año a partir del día de la entrega por parte de la ANP. Este Tribunal, por Resolución N° 845/20 adoptada en Sesión de fecha 15/4/2020, acordó observar el procedimiento, y la Administración por Resolución del Directorio N° 620/4.057 de fecha 14/10/2020, tomó conocimiento de la observación formulada y mantuvo lo dispuesto en su Resolución N° 84/4.020 de fecha 11/02/2020;

7) que remitidas nuevamente las actuaciones a este Tribunal, por Resolución N° 2202/20 adoptada en Sesión de fecha 11/11/20, se acordó levantar la observación formulada con fecha 15/04/20 y cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado, previa comprobación de la remisión de las actuaciones a conocimiento del Poder Ejecutivo, dentro del plazo señalado por el artículo 3 de la Resolución N° 257/996 de 23/04/96;

8) que con fecha 29/07/21, la empresa Montecon S.A. compareció ante la Administración y manifestó su voluntad de desistir del

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

otorgamiento del permiso de explotación del predio ubicado en el Puerto Logístico Punta Sayago, motivado en que la empresa Movilex S.A. solicitó a la Administración la cesión del contrato N° 2049 a un tercero. En consecuencia, por Resolución N° 519/4.098 de fecha 31/08/21, el Directorio resolvió revocar, previa intervención de este Tribunal y aprobación del Poder Ejecutivo, la Resolución de Directorio 84/4.020 de fecha 11/02/20; y este Tribunal, por Resolución N° 2024/21 de fecha 22/09/21, acordó tomar conocimiento de la decisión referida;

9) que por Resolución N°626/4.103 de fecha 13/10/21, el Directorio de la ANP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del TOCAF y conforme Cláusula 14 del Contrato N°2049, autorizó a las empresas Movilex Recycling Uruguay S.R.L, Movilex Recycling Latam S.A y Movilex Recycling España S.L. a ceder a Fewell S.A. el Contrato N°2049; y este Tribunal por Resolución N° 2730/2021 de fecha 24/11/21, acordó no formular observaciones a la cesión de contrato dispuesta. Finalmente, por Resolución N° 802/4.110 de fecha 03/12/21, el Directorio de ANP consintió la cesión del contrato y dispuso prorrogar su plazo por 432 días adicionales;

10) que con fecha 29/11/21, Planir Operadora Portuaria SA (POPSA) solicitó el predio ubicado en el Puerto Puntas de Sayago, con una superficie de 1.518 m² (Predio R1) y el uso del espejo de agua correspondiente, para el amarre de buques en dicho predio. Manifestó que le arrendará el predio a Fewell S.A. para ejecutar tareas de desguace de buques. Asimismo, solicitó autorización para proceder al desarme y desmonte de dos de las tres rampas metálicas instaladas en Punta de Sayago, y planteó la posibilidad de desmontar también la rampa restante si la Administración lo entendía pertinente;

11) que con fecha 15/12/21, Fewell S.A. designó a POPSA como su operador portuario a efectos de la realización de las actividades de desguace y chatarreo a ser realizados en el predio R1 ubicado en el Puerto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Puntas de Sayago, y en idéntica fecha POPSA explicitó que el alcance de las actividades de desguace previstas en el predio referido comprende el almacenamiento de bloques cortados provenientes de muelle y playa, corte en trozos pequeños de los bloques chatarreados, estiba a carga de contenedores, acopio y clasificación de los residuos sólidos y líquidos, previos a la retirada de la Gestión Final a ser realizada por el gestor de residuos debidamente autorizado. Asimismo, solicitó se le permita realizar los trabajos indicados durante el tiempo que insuma la sustanciación de la petición en razón de que el período estival es la mejor ventana estacional para ejecutar desguaces a cielo abierto;

12) que con fecha 22/12/21, la Sub Jefatura del Departamento Montevideo sugirió que el solicitante presentara una propuesta para usufructuar el espacio en calidad de permisario, al amparo de lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003, a efectos de que pueda efectivizar las tareas enunciadas. Agregó que el espacio puede calificarse como temporalmente ocioso y que existen fundamentos comerciales y de interés ante la cesión del Contrato N° 2049 a favor de Fewell S.A., la que nominó a POPSA para realizar las tareas;

13) que con fecha 22/12/21 la Gerencia General cursó las actuaciones a Secretaría General a efectos de conferir vista a la firma referida, lo cual se efectivizó con fecha 23/12/21. Con fecha 04/01/22, POPSA evacuó la vista conferida, solicitando que se la autorizara a usufructuar el predio en calidad de permisario, al amparo de lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003, a fin de realizar las actividades de desguace y chatarreo de buques, a ser ejecutadas por Fewell S.A.;

14) que con fecha 07/01/22, la Sub Jefatura del Departamento Montevideo informó que en función de lo sugerido, POPSA presentó nota solicitando el permiso de ocupación del área denominada R1, y sugirió realizar las gestiones necesarias conducentes a otorgarle a la firma el



TRIBUNAL DE CUENTAS

permiso de ocupación solicitado. Agregó que no existen objeciones para que el compareciente desarme dos rampas ubicadas en el área de referencia, siempre y cuando – antes de finalizar el plazo de ocupación – las rearme, devolviéndolas a su estado original;

15) que con fecha 21/01/22, la Asesoría del Área Dragado informó que, en función de las necesidades operativas del Contrato N° 2049 cedido a la empresa Fewell S.A., estima oportuno acceder a lo solicitado respecto al área R1;

16) que en relación al área identificada como Z1, con fecha 14/09/21 Fewell S.A. y POPSA comparecieron ante la ANP a fin de manifestar su interés en arrendar el predio de Punta de Sayago identificado como Z, cuya superficie es de 2640 m² y que incluye al referido en primer término, haciéndose entrega del mismo con fecha 04/11/21, a efectos de que se usufructuara en régimen de almacenaje (depósito de mercadería en rambla);

17) que con fecha 15/12/21, Fewell S.A. designó a POPSA como su operador portuario a efectos de la realización de las actividades de desguace y chatarreo a ser realizados en el predio referido, y con fecha 21/12/21 POPSA aceptó dicha calidad. En idéntica fecha, POPSA explicitó que el alcance de las actividades de desguace previstas en los predios referidos comprenden el almacenamiento de bloques cortados provenientes de muelle y playa, corte en trozos pequeños de los bloques chatarreos, estiba a carga de contenedores, acopio y clasificación de los residuos sólidos y líquidos previos a la retirada de la Gestión Final a ser realizada por gestor de residuos. Asimismo, solicitó se le permita realizar los trabajos indicados durante el tiempo que insuma la sustanciación de la petición en razón de que el período estival es la mejor ventana estacional para ejecutar desguaces a cielo abierto;

18) que con fecha 22/12/21, la Sub Jefatura del Departamento Montevideo informó que las actividades que POPSA pretende realizar en el espacio de referencia no están contempladas en el marco del

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Servicio de depósito de mercadería en rambla. Por tal motivo, sugirió que el solicitante presentara una propuesta para usufructuar los espacios en calidad de permisario, al amparo de lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003. Agregó que el espacio puede calificarse como temporalmente ocioso y que existen fundamentos comerciales y de interés ante la cesión del Contrato N° 2049 a favor de Fewell S.A., la que nominó a POPSA para realizar las tareas;

19) que con fecha 22/12/21, la Gerencia General cursó las actuaciones a Secretaría General a efectos de conferir vista a la firma referida, lo cual se efectivizó con fecha 23/12/21, evacuándose con fecha 27/12/21; y con fecha con fecha 04/01/22 (en nota posteriormente rectificada con fecha 18/01/22), Fewell S.A. compareció ante la ANP requiriendo el usufructo del predio en calidad de permisario, reiterando cuanto se expresó en su nota de fecha 15/12/21;

20) que con fecha 19/01/22, la Sub Jefatura del Departamento Montevideo informó que en función de lo sugerido, POPSA presentó nota solicitando el permiso de ocupación del área denominada Z1 y que, teniendo presente que existen fundamentos comerciales y de interés ante la cesión del Contrato N° 2049, sugiere realizar las gestiones necesarias conducentes a otorgarle a POPSA el permiso de ocupación del área denominada Z1 para realizar las actividades descritas en su solicitud;

21) que con fecha 20/01/22, el Área Comercialización solicitó asesoramiento legal respecto a si la actividad de chatarrización que se realizaría en el Área Z1 podía ser contemplada en el marco del Decreto N° 257/996 o si responde al uso de suelo portuario derivado de la licitación de extracción de buques, informándose en idéntica fecha por la Sub Jefatura del Departamento Montevideo que existe un precedente para el otorgamiento de un permiso similar y que POPSA también ha solicitado autorización para realizar tareas de chatarrización y estiba en el área denominada R1;



TRIBUNAL DE CUENTAS

22) que con fecha 04/02/22, la Asesoría del Área Jurídico Notarial, con la conformidad otorgada por la Gerencia del Área, informó que lo solicitado por la empresa POPSA respecto del área denominada Z1 se encuentra en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003;

23) que, refiriéndose a las solicitudes cursadas respecto de ambos predios (R1 y Z1), con fecha 07/02/22 la División Desarrollo Comercial informó que:

23.1) POPSA presentó notas referidas al otorgamiento de permiso de ocupación en la zona de Puerto Logístico Punta Sayago, al amparo de lo dispuesto por las Resoluciones N° 257/996 y 1860/003, para la realización de actividades de desguace y chatarreo de buques (realizadas por Fewell S.A.) y también otras actividades en las zonas denominadas Z1 y R1;

23.2) lo peticionado por el operador portuario se encuentra en el marco de lo dispuesto en las normas referidas, razón por la cual ANP se encuentra habilitada para otorgar permisos de uso u ocupación de áreas por un año, cuando lo considere conveniente, siempre que tuviere disponibilidad ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma inmediata;

24) que por Resolución N° 36/4.118 de fecha 09/02/22, el Directorio de la ANP autorizó el desarme y desmonte de las tres rampas metálicas ubicadas en el Puerto Logístico Punta de Sayago (Resultando 10);

25) que por Resolución N° 65/4.120 de fecha 23/02/22, el Directorio dispuso otorgar – supeditado a la intervención de este Tribunal y del Poder Ejecutivo – a favor de Planir Operador Portuario SA (POPSA), el permiso de ocupación de las áreas R1 y Z1 en el Puerto Logístico Punta Sayago, al amparo de lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 257/996 de fecha 27/03/96 y su modificativa (Resolución del Poder Ejecutivo N° 1860/003 de 24/12/03), por el plazo de un año contado a partir del acta de entrega por



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANP, prorrogable de acuerdo a los lineamientos de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1860/003;

26) que oportunamente este Tribunal tomó conocimiento de las actuaciones remitidas por la Administración (Entrada N° 0759/2022 de fecha 25/02/22), y por Oficio N° 014/2022 de fecha 18/03/22, se dispuso devolver los antecedentes para mejor proveer, a efectos de que la Administración se sirviera remitir: (i) los antecedentes relacionados con la adopción de la Resolución de Directorio N° 84/4020 (Expediente N° 200125); (ii) los antecedentes relacionados con la suscripción del Contrato N° 2049 y su posterior cesión a Fewell S.A., y (iii) los antecedentes relacionados con el arrendamiento del predio cuya área es de 2640 m² y la Resolución que así lo dispuso, todo lo cual fue remitido y se relaciona en los numerales precedentes;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16.246 (Ley de Puertos) de fecha 8/4/1992 y artículos 1, 2 y 4 literal l) del Decreto Reglamentario N° 412/992 de fecha 1°/9/1992, compete al Poder Ejecutivo el establecimiento de la política portuaria y el control de su ejecución, para lo cual debe *“Instrumentar y aplicar la normativa complementaria de la Ley 16.246 y su reglamentación, con la máxima sencillez y claridad, para hacer efectivos los principios que inspiran la reforma portuaria...”* (Art. 4 literal l), principios entre los que se destacan los de *“Continuidad en los servicios”*, *“Regularidad en la prestación”*, y *“Máxima productividad y eficiencia”* (art. 2 del citado Decreto);

2) que en ejercicio de la referida potestad, el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 257/996 de fecha 27/3/1996 (modificada parcialmente por Resolución N° 1860/003 de fecha 24/12/2003), autorizando en forma genérica a la ANP a otorgar permisos de ocupación y uso de espacios portuarios cuando exista *“...disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata”*, estableciendo un procedimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

excepcional para su otorgamiento, limitando el plazo máximo del permiso a un año, debiéndose dar cuenta de las actuaciones al Poder Ejecutivo;

3) que los Resultandos y el Considerando de la referida Resolución señalan la circunstancia fáctica, de carácter excepcional y urgente que motivó el dictado de dicho acto administrativo, y que el supuesto de hecho regulado por dicho acto no resulta alcanzado por el artículo 51 del Decreto Reglamentario N° 412/992 (que establece un procedimiento común u ordinario para el otorgamiento de permisos), dado que la regulación contenida en este último no suministra una solución aplicable a la situación excepcional referida, en tanto los requisitos, trámites y tiempos que insume el procedimiento para el permiso común no satisfacen las necesidades urgentes señaladas;

4) que al tratarse de situaciones de excepción no alcanzadas por el artículo 51 del Decreto N° 412/992, no son exigibles los requisitos establecidos en dicho artículo, en especial los de publicidad de la solicitud de permiso original, así como tampoco la aprobación por el Poder Ejecutivo de cada resolución concreta de la ANP otorgando permisos, no existiendo incompatibilidad normativa entre el Decreto y la Resolución ya que regulan supuestos de hecho distintos;

5) que el presente caso es de aquellos que encuadran dentro de la regulación contenida en la Resolución N° 257/996, y por lo expresado solo cabe examinar su regularidad a la luz de dicha normativa;

6) que de los antecedentes surge que se han acreditado los requisitos exigidos por la Resolución N° 257/996 de fecha 27/3/1996, en cuanto a la disponibilidad ociosa y necesidades comerciales que requieren ocupación inmediata del espacio portuario, y en cuanto al plazo máximo permitido para el otorgamiento del permiso;

7) que si bien no se han comunicado las actuaciones al MTOP en el plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 257/996, dicha comunicación solo está prevista "*para conocimiento*" de dicho Ministerio, no



TRIBUNAL DE CUENTAS

implicando una instancia ratificatoria de lo actuado por la ANP ni previéndose sanción para el caso de que no ocurra en plazo, lo cual resulta coherente con el motivo de la Resolución del Poder Ejecutivo (dotar de celeridad y eficacia al otorgamiento de permisos para ocupación de áreas ociosas cuando las necesidades comerciales lo requieran de manera urgente), sin perjuicio de que, a través de dicha Resolución, el Poder Ejecutivo ya otorgó su aprobación genérica para todos los permisos que la ANP autorice bajo éste régimen;

8) que sin perjuicio de lo anterior, la Administración deberá, en ulteriores procedimientos, ceñirse estrictamente a los plazos y etapas procedimentales previstas en el citado artículo 3 de la Resolución del Poder Ejecutivo N°257/996, remitiendo las actuaciones primeramente al MTOP y luego a este Tribunal;

9) que el acto administrativo que otorgó el permiso de referencia data de fecha 23/02/22, y el ingreso de los obrados a este Tribunal acaeció, originariamente, con fecha 25/02/22. No obstante, en tanto en dicha resolución se condicionó lo dispuesto a la intervención de este Tribunal y a la aprobación del Poder Ejecutivo, se entiende que no se vulneró lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de fecha 28/11/2018, ya que la referida disposición habilita a que el control del procedimiento se efectúe con posterioridad al dictado del acto de adjudicación;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211, literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al permiso otorgado;
- 2) Cometer al Contador Delegado el control de la versión de lo recaudado en el Grupo 0, previo control de que se hayan comunicado las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 7) y 8) de la presente resolución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

CLC

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Dr. Matías Consonni De León, escrita sobre el texto de su cargo.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General